



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-551-APN-SECT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Mayo de 2017

Referencia: Expediente N° 1.754.213/17

VISTO el Expediente N° 1.754.213/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.759.330/17 agregado como a foja 13 del Expediente N° 1.754.213/17, obra el Acuerdo y anexos respectivamente celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por la parte gremial y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector empresario, ratificado a foja 15, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/2004, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, las partes han convenido una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, una adicional de carácter remunerativo, un incremento salarial, todo ello para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 del cual son signatarias, en los términos y condiciones con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el mismo.

Que asimismo las partes convienen en la CLASULA UNDECIMA Apartado c), la prórroga de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/204 hasta el 31/05/2018.

Que cabe aclarar que, en relación con el carácter atribuido a lo convenido en la cláusula primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios periodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

Que cabe destacar que en relación a lo estipulado en la CLAUSULA NOVENA, PARRAFO CUARTO, deberá estarse a las prescripciones legales vigentes.

Que en relación a lo convenido en la CLAUSULA UNDECIMA, Apartado b), cabe destacar que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio se circunscribe estrictamente al ámbito de aplicación personal y territorial de la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se corresponde con el alcance de representación de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y anexos obrantes a fojas 2/7 del Expediente N° 1.759.330/17 agregado como a foja 13 del Expediente N° 1.754.213/17 respectivamente, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por la parte gremial y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector empresario, ratificado a fojas 15, en el marco del convenio colectivo de trabajo N° 389/04, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y anexos obrantes a fojas 2/7 del Expediente N° 1.759.330/17 agregado como a foja 13 del Expediente N° 1.754.213/17 respectivamente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de remuneraciones de la que surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by SABOR Ezequiel
Date: 2017.05.10 19:45:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ezequiel Sabor
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
BO. 17.05.2017. 19:45:57
EZEQUIEL SABOR

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.05.10 19:46:05 -03'00'